



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por el cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante las Resoluciones 100-03-30-04-0358 del 16 de febrero de 2022 y No 100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO.**

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-0566-2009**, reposan las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las actuaciones para el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, aperturado mediante AUTO No.200-03-50-01-0518 del 30 de noviembre de 2009, para las aguas residuales domésticas e industriales (ARD – ARnD) generadas en el predio denominado FINCA BONANZA, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, ubicado en la Comunal El Siete del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, a solicitud del representante legal de la Sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO** identificada con Nit.890.929.589-3, representada legalmente por el señor Juan José Jaramillo Marín identificado con cédula de ciudadanía No.71.743.994 de Medellín (Antioquia).

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0613 del 31 de mayo de 2017**, otorga a la Sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO** identificada con Nit.890.929.589-3, representada legalmente por el señor Juan José Jaramillo Marín identificado con cédula de ciudadanía No.71.743.994 de Medellín (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales (ARD – ARnD) generadas en el predio denominado FINCA BONANZA, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, ubicado en la Comunal El Siete del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, con una descarga estimada de 0.018 l/s, frecuencia de 10 horas/día, durante 22 días/mes (ARD) y descarga estimada de 3 l/s, frecuencia de 2 horas/día, durante 2 días/mes, a verter en un CANAL INTERNO, con localización geográfica entre las coordenadas Latitud Norte:07°46'03.5" Longitud Oeste: 76°41'58.8" y Latitud Norte:07°46'04.7" Longitud Oeste: 76°42'00.2", zona hidrográfica Caribe – Urabá 11, subzona hidrográfica directos al Caribe – Urabá, Río León código 1201.

Que la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0613 del 31 de mayo de 2017, fue concedida por vigencia de **cinco (05) años**, contado a partir de la firmeza del acto administrativo, conforme diligencia de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Que en el ARTÍCULO QUINTO de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0613 del 31 de mayo de 2017, se establecen las obligaciones propias de este permiso ambiental, las cuales deben ser cumplidas a cabalidad por el titular.



## Resolución

**Por el cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.**

Que en el marco de la citada actuación administrativa, y en cumplimiento de las obligaciones de ley derivadas del Permiso de Vertimientos, la Sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO** identificada con Nit.890.929.589-3, allego anexo a Oficio No.1603 y Oficio No.1604 del 16 de marzo de 2019, el documento que contiene el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA).

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a través de Oficio No.400-06-01-01-3594 del 03 de septiembre de 2019 y Oficio No.400-06-01-01-4936 del 09 de diciembre de 2019, solicita a la Sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO** identificada con Nit.890.929.589-3, ajuste el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) para las fincas Pampa y Bonanza, incluyendo concesiones agrícolas y de riego para cada finca, el consumo actual y las metas de reducción en los cinco (5) años del quinquenio correspondiente a su actividad económica.

### CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico No.400-08-02-01-1976 del 06 de septiembre de 2021, en cumplimiento de su funciones de ley consignadas en la Ley 99 de 1993, realiza seguimiento al PERMISO DE VERTIMIENTO, del cual se extracta lo siguiente:

“(...)”

#### **6. Conclusiones:**

*El usuario no ha dado cumplimiento a la obligación número 1 del artículo quinto (5) de la resolución 200-03-20-01-0613-2017, por la cual se otorgó permiso de vertimiento a Inversiones Gómez Jaramillo limitada – Finca Bonanza. Desde que se otorgó permiso de vertimiento, el usuario no ha presentado informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas.*

*Tampoco ha dado cumplimiento total a la obligación número 5 del artículo quinto (5) de la resolución 200-03-20-01-0613-2017, por la cual se otorgó permiso de vertimiento, toda vez que se evidenció que no se está haciendo una adecuada disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los filtros de agroquímicos y fungicidas (estos son enterrados en la finca).*

#### **7. Recomendaciones y / u Observaciones:**

*Requerir al señor Juan José Jaramillo Marín, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Gómez Jaramillo Limitada, identificada con NIT. 890929589-3 – finca Las Pampas, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la resolución 200-03-20-01-0613-2017, por la cual se otorgó permiso de vertimiento para que:*

- I. Realice caracterización periódica de sus aguas residuales tal como se encuentra establecido en el decreto 1076/2015 y la resolución 200-03-20-01-0613-2017 por la cual se otorgó permiso de vertimiento; informando a CORPOURABA la fecha de programación del muestreo con mínimo 15 días de anticipo, para el respectivo acompañamiento; en un término de 45 días calendario a partir de su notificación.*
- II. Garantice la adecuada disposición de los residuos provenientes de las actividades de mantenimiento y/o reparación de los filtros de agroquímicos, de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente.”*

Que con el objeto de enmarcar en la norma, lo relacionado con el CARACTERIZACIÓN ANUAL COMPLETA DEL VERTIMIENTO y los SISTEMAS DE TRATAMIENTO, en el marco del Permiso de Vertimiento, aprobado por esta Autoridad Ambiental, según lo evaluado por el concepto técnico precitado, y la información anexa en el Oficio ya citado,



Por el cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

esta Corporación encuentra ajustada la información allegada, para dar cumplimiento a dicha obligación; en tanto la legislación nacional indica lo siguiente...

### FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Esta Autoridad Ambiental encuentra prudente traer a colación los siguientes referentes normativos:

Que la Ley 99 de 1993, consagra: “Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

*...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide el Decreto – Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, como uno de los máximos grandes marcos normativos de protección a los recursos naturales renovables.

Que la citada norma, dentro de sus grandes preceptos tiene:

*“ARTÍCULO 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).*

*ARTÍCULO 2º.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*



## Resolución

**Por el cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.**

*1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;"*

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. A su vez, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial No. 49523.

Que al respecto, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la **CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**, como aquí se cita:

***“2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.***

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*  
(...).

*16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

*(...).”*

Que al respecto, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO**, como aquí se cita:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.7.8. De la aprobación de los sistemas de tratamiento en los procesos de reglamentación de vertimientos.** *La autoridad ambiental competente requerirá en la resolución de reglamentación de vertimientos a los beneficiarios de la misma, la presentación de la información relacionada con la descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento y señalará el plazo para su presentación.*

## DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el



Por el cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

2022-04-26 Hora: 10:24:38 Folios: 0

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", mediante el artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos líquidos. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Es preciso indicar que el PERMISO DE VERTIMIENTOS, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de los sistemas de tratamientos con adecuado funcionamiento.

Por otra parte, cabe anotar que la CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS consiste en el análisis fisicoquímico a muestras de las aguas residuales vertidas al alcantarillado público. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis deben ser realizados por laboratorios ambientales que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el núm. 13 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018) protocolo que a la fecha no se ha expedido y por ende se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM. Cabe indicar que durante la ejecución de la caracterización de vertimientos líquidos, es muy importante tener en cuenta que las condiciones en que se realiza el trabajo de campo afectan los resultados de los análisis y la representatividad de las muestras, por lo tanto se sugiere que se verifique como mínimo que las condiciones deben estar de acuerdo con las establecidas en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y/o documento que lo modifique, adicione o sustituya.

En coherencia con lo anterior, la Autoridad Ambiental competente en el momento de fijar la meta global e individual de reducción de carga contaminante, y el objetivo de calidad de la fuente receptora, a fin de avanzar de forma real, planificada y organizada, hacia el saneamiento de los cuerpos de agua, fijando metas ambiciosas, irreales e incumplibles.

Es entonces que bajo esos preceptos, los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1433 de 2004, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Los SISTEMAS DE TRATAMIENTO para los vertimientos de aguas residuales, consiste en depuración de aguas residuales consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua, efluente del uso humano o de otros usos, para lo cual debe acatarse lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las



## Resolución

**Por el cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.**

medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico 400-08-02-01-1976 del 06 de septiembre de 2021, mediante el cual se hace seguimiento documental, y en donde se deja la evidencia que el titular del PERMISO DE VERTIMIENTO, no ha dado cumplimiento a algunas de las obligaciones propias de este permiso ambiental, aprobado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0613 del 31 de mayo de 2017 del PERMISO DE VERTIMIENTO, para la Sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO** identificada con Nit.890.929.589-3, encontrando que debe presentar la **CARCATERIZACIÓN ANUAL COMPLETA DEL VERTIMIENTO**, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del ARTÍCULO QUINTO de la citada resolución, así como también la eficiencia y mantenimiento del SISTEMA DE TRATAMIENTO; conforme se establecerá en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA–.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la Sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO** identificada con Nit.890.929.589-3, representada legalmente por el señor Juan José Jaramillo Marín identificado con cédula de ciudadanía No.71.743.994 de Medellín (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo, para que dé cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. Realizar la **CARACTERIZACIÓN Periódica** de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales (ARD – ARnD) para la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0613 del 31 de mayo de 2017 del PERMISO DE VERTIMIENTO.
  - 1.1. Para lo anterior, deberá informar a CORPOURABA la fecha de programación del muestreo con mínimo quince (15) días de anticipación para su acompañamiento.
2. Presentar la auto-declaración de las tasas retributivas y realizar los pagos respectivos a CORPOURABA.
3. Entregar registros del mantenimiento que se realiza a los sistemas de tratamientos, acorde con lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
4. Garantizar la adecuada disposición de los residuos provenientes de las actividades de mantenimiento y/o reparación de los filtros de agroquímicos.

**PARÁGRAFO.** Conceder un plazo de **cuarenta y cinco (45) días calendario** para el cumplimiento del requerimiento contenido en este artículo, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR** a la Sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO** identificada con Nit.890.929.589-3, que continuar dando cumplimiento con las obligaciones estipuladas en RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0613 del 31 de mayo de 2017, y demás legislación nacional vigente que regule este permiso ambiental, además de:

1. Realizar una **CARACTERIZACIÓN ANUAL COMPLETA DEL VERTIMIENTO**, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015 Artículos 8 y 9, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras;
  - 1.1. Las mencionadas Caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados y exigidos por la norma.



Por el cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

2. La Caracterización de los vertimientos debe realizarse a la entrada y salida del Sistema de Tratamiento de las aguas residuales.
3. Los lodos de los Sistemas de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente por un gestor autorizado por la Autoridad Ambiental.
4. Presentar el registro de los mantenimientos realizados a los Sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD, y garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos del filtro de agroquímicos, ya que el material filtrante extraído en las labores de mantenimiento se encuentra saturado con residuos de agroquímicos, lo cual se constituye como foco de contaminación tanto para aguas superficiales por escorrentías como aguas subterráneas.
5. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme al tipo de vertimiento, a la actividad industrial, comercial y del sector servicio que le sean aplicables, acorde con lo establecido en RESOLUCIÓN No.0631 del 2015, en lo que se refiere a la caracterización anual completa, que solo se debe hacer en la salida de los sistemas de tratamiento.
6. Garantizar la sostenibilidad en la eficiencia de los SISTEMAS DE TRATAMIENTO, garantizando que los valores de los diferentes parámetros evaluados en el vertimiento no excedan los valores máximos permisibles por la norma de vertimientos vigente, de acuerdo con los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas industriales, acorde a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 del 2015 y demás normas que lo reglamenten.
7. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 del 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituya. En el evento que no se cumplan las nuevas normas se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

**ARTÍCULO TERCERO.- De la medida preventiva y sancionatoria** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICACIÓN.** Por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO** identificada con Nit.890.929.589-3, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.- Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la

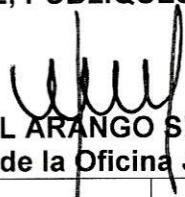
**Resolución**

**Por el cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.**

notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA**  
**Jefe de la Oficina Jurídica.**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		07/03/2022
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-16-51-05-0566/2009.**